

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Solicitud Amparo de Pobreza
Radicado No. 2023-001-00
Solicitante: Jorge Alberto Buitrago Matiz

AUTO

Se contrae el despacho a estudia la viabilidad conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor **Jorge Alberto Buitrago Matiz**.

CONSIDERACIONES

Para otorgar un amparo de pobreza se requiere como único presupuesto que la correspondiente solicitud se haga bajo la gravedad del juramento, en la cual se exponga que el solicitante se halle en una situación económica que no le permita sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de su subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, conforme al artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

En el caso Sub examine, el señor **Jorge Alberto Buitrago Matiz**, está solicitando amparo de pobreza para que el abogado que se designe de inicio y lleve hasta su terminación proceso de Sucesión de su compañera permanente (QEPD), con quien dice haber convivido por más de seis (6) años en el municipio de Quetame y que falleció de causa natural cuando convivían, dejando consignada una suma de dinero en el Banco Agrario de Colombia; de otra parte, sostiene que carece de recursos económicos, y por demás, tiene una condición de invalidez que le impide sufragar el costo de los honorarios a un abogado que lo represente dentro de la demanda de sucesión, afirmación que realiza bajo la gravedad del juramento.

Corolario de lo anterior, advierte el Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos arriba mencionados para acceder a la solicitud de amparo de pobreza y, por consiguiente, designarle un apoderado judicial para que lo represente en el litigio que pretende promover.

Igualmente, se hace necesario poner de presente al solicitante Jorge Alberto Buitrago Matiz, lo dispuesto en el art. 155 del Código General del proceso, donde se indica respecto a la remuneración de apoderado que “(...) Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulara los honorarios de plano (...)”

En mérito de lo expuesto, el despacho, **dispone:**

1. **ACCEDER** a la solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor **JORGE ALBERTO BUITRAGO MATIZ**.

2. **DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza del peticionario, al doctor **BELISARIO MELO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.407.216 de Cáqueza y T.P. 97.339 expedida por el C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión en este juzgado.

Por Secretaría notifíquesele el nombramiento conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, y adviértasele sobre los efectos de que tratan los artículos 154 y siguientes de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0068**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **21-NOVIEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f82e8e46ec0ed3982811c5d0530e949b4a6183bfbb623a45ab45da5f47ec6b9**
Documento generado en 20/11/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>